

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00166-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DESIGNAR como curador *ad litem* de los herederos indeterminados **DE AMPARO PÁEZ DE VARGAS** y demás personas indeterminadas a la abogada **YOLANDA CALDERÓN VARGAS**¹⁰, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica marcoa.torresb@gmail.com. ENTÉRESELE por el medio más eficaz.

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy 24 MAY 2023

¹⁰ Actúa como apoderado en el proceso 202-00394

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

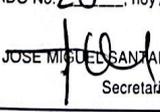
Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-00516-00

El Despacho requiere a la parte demandante para que proceda integrar el contradictorio y a aportar al correo electrónico del Juzgado las constancias de su actuar, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
|  JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00540-00

In tanto se encuentra ajustada a la normatividad adjetiva indicada en el artículo 66 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaría del Juzgado.

En firme esta decisión y comoquiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito presentada por al demandante, Secretaría proceda a remitir el expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28 24 MAY 2023</u> |
|  JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00556-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, el memorialista deberá allegar poder con la facultad de recibir conforme lo indica en artículo 461 del C.G.P. o, en su defecto, coadyuvarse por el banco ejecutante y/o su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

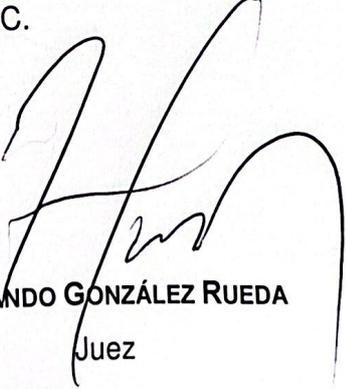
Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00604-00

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy 24 MAY 2023


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00652-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de interrogatorio de parte por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
23 MAYO 2023
Bogotá D.C, _____

Ref. Rad No.110014003051-2021-00838-00

Reunidos los requisitos legales y formales previsto por la Ley, **ADMÍTASE** la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA** instaurada por **OSVALDO PEÑA PEÑA** en contra del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

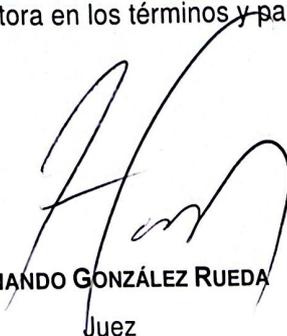
Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS EMIR SILVA** como apoderad judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 28, hoy 24 MAY 2023


JOSE MIGUEL SANABRIA OVALLE
Secretario

MG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

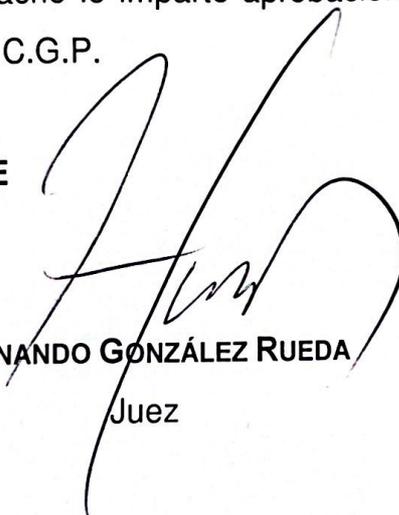
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-00388-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy 24 MAY 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

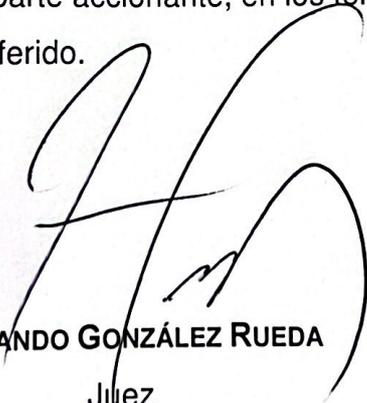
Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-00706-00

Requíerese al abogado **MARCO ANDRÉS SANCHEZ MOLANO³**, para que en el término de 10 días proceda a tomar posesión del cargo encomendado y/o realice las manifestaciones a que haya lugar. So pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley (Numeral 7º Artículo 48 del C.G.P.). Por Secretaría envíese la comunicación respectiva.

A la vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGIE PAOLA RAMÍREZ VALDÉS** como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del mandato en sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy 24 MAY 2023


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 12 3 MAYO 2023

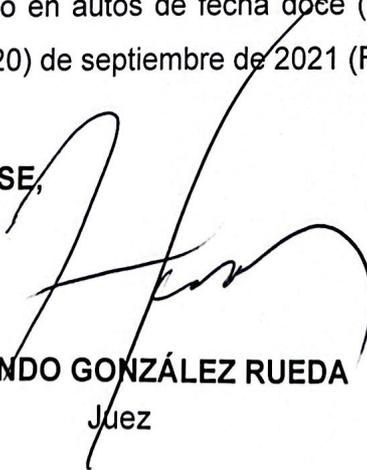
Ref.- 110014003051-2017-00779 -00

El escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora a folios 275 a 286 la presente encuadernación, el despacho dispone:

1.- **NEGAR** la solicitud de adición o aclaración de la sentencia elevada por la apoderada de la parte demandante por extemporánea. Nótese, que la sentencia de la instancia en el presente asunto se profirió el veinticuatro (24) de enero del año 2019 (FIs 128 a 130) y la petición se presentó en la data 26/04/2023, lo anterior teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso.

2.- Respeto a la corrección deprecada se reitera a la parte actora, que deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha doce (12) de septiembre de 2022 (FI. 273) y veinte (20) de septiembre de 2021 (F. 176).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARÍA VALLE Secretario |

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

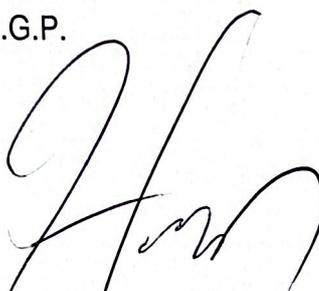
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 13 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00462-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2018-01042-00

Se obedezca y cúmplase los resultados por el superior funcional.

Se le solicita a la Secretaría proceder a realizar la liquidación de costas ordenada en el segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La presente fue notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, _____ **12 3 MAYO 2023**

Ref. Rad No.110014003051-2017-01212-00

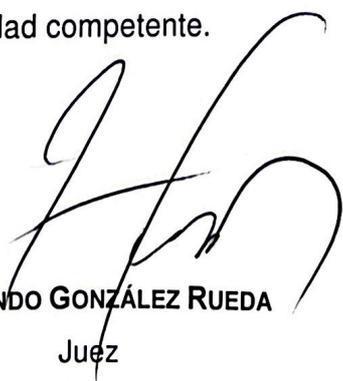
De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

RELEVAR como curador ad litem a la abogada FARIDE AVANNA OVIEDO MOLINA.

DESIGNAR como curador ad litem del extremo pasivo al abogado OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO¹, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica plazalegalcol@gmail.com y plazalegal3@gmail.com. ENTÉRESELE por el medio más eficaz.

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

¹ Actúa como apoderado en el proceso 2022-00551

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 28, hoy 2023 AVN 70

24 MAY 2023

JOSE MIGUEL SANTA MARIA OVALLE

Secretario

MG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

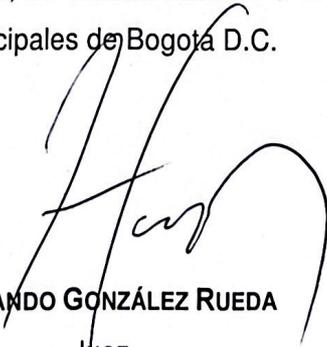
Ref. Rad No.110014003051-2018-00702-00

En atención que el Juzgado Cincuenta Civil Municipal no ha respondido el oficio que se le hiciese por auto anterior, por Secretaría ofíciasele nuevamente con el objetivo de que dé respuesta. Déjese las constancias en el expediente.

A su vez, en atención a que la liquidación del crédito visible en el folio 60 no fue objetada en debida forma, por cuanto no se aportó una liquidación alternativa, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por último, en firme esta providencia y atendiendo que el proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2018-00272-00

Previo a continuar con el trámite de nombrar curador *ad litem* y en atención que en el expediente se observa que se las diligencias de notificación se realizaron, de forma infructuosa⁵, ante la dirección física de la sociedad demanda, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación a la convocada en la dirección electrónica anunciada en el escrito de demanda⁶, la cual es coincidente con la obrante en el certificado de cámara⁷.

El anterior requerimiento deberá realizarse en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Además, dentro de ese mismo término se deberán aportar al correo electrónico del Juzgado las constancias del actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29, hoy 24 MAY 2023

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

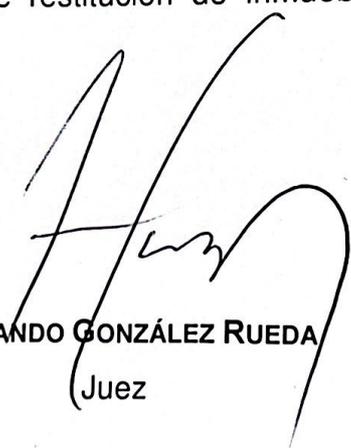
Bogotá D.C, 12 3 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2015-00804-00

Para os efectos legales pertinentes, se deja constancia que la parte actora recorrió traslado de las excepciones en término.

Por otra parte, previo resolver el recurso de reposición visible en el folio 30 del expediente, por Secretaría solicítese el desarchivo del expediente correspondiente al proceso de restitución de inmueble arrendado con este mismo número de radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
(Juez)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy 24 MAY 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

DMG



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 12 3 MAYO 2023

Ref.- 110014003051-2017-01103-00

Estando el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda, el juzgado procede a decidir sobre ello, previo a efectuar el control de legalidad.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1.- En la data del 7 de julio de 2017 la deudora Mary Navarrate Aunta, presentó solicitud de negociacion de deudas ante el Centro de Conciliacion y Arbitraje Constructores de Paz, la cual fue admitida el dia 10 de ese mismo mes y año.
- 1.2.- El 18 de septiembre de 2017 la operadora en insolvencia declaró el fracaso de negociacion de deudas y dispuso el envio del tramite al Juez Civil Municipal (Reparto).
- 1.3.- Mediante providencia de fecha tres (3) de octubre de 2017 se declaró abierto el proceso de Liquidación Patrimonial de la insolvente.
- 1.4.- Por auto adiado el seis (6) de abril de 2017 (Fl. 199), se agregó al expediente la notificación por aviso de los acreedores de la deudora incluidos en la relacion definitiva de acreencias, junto con la publicacion del aviso en prensa.
- 1.5.- En proveido calendado el doce (12) de junio de 2019 (FL 279), se tuvo por notificado al cónyuge de la deudora por conducta concluyente.
- 1.6.- Mediante auto fechado el seis (6) de agosto de 2019 (F. 300), se relevó al liquidador Marco Augusto Supelano Betancourt, y el 31 de enero de 2022 tomó posesión del cargo el auxiliar designado, esto es, el Dr. Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez, quien via memorial allegado por correo electronico el 1 de agosto de 2022 presentó la actualizacion de inventario de bienes.
- 1.7.- Por auto de fecha veintidos (22) de agosto de 2022 (F. 467) se corrió el traslado de la actualizacion del avalúo, conforme lo dispuesto en el art 567 del C.G del P. y solamente el apoderado de la deudora hizo observaciones al inventario y avaluo.

1.8.- De las observaciones formuladas se corrió traslado por el termino de cinco (5) dias en la fecha del (22) de septiembre de 2022, para que los interesados se pronunciaran.

II. CONSIDERACIONES.

Ahora bien, observa esta judicatura que se cometió un error al momento de requerir al auxiliar de la justicia para que rehiciera el inventario de avaluos de bienes del deudor, dado que, lo correcto era que conforme lo previsto en los articulos 566-568 del Codigo General del Proceso, respecto de la observacion presentada en el tramite de la referencia era resolver sobre la misma y citar audiencia de adjudicacion.

Sobre la naturaleza del Control de Legalidad, la Corte Suprema de Justicia ha señalado: (...) *“que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»* (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Con fundamento en el antecedente jurisprudencial, y sin mayor duda el despacho procederá a DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, la providencia adiada el catorce (14) de febrero de 2023 (Fl. 475) por no ajustarse a derecho, dado que, conforme lo dicho en precedencia vencido el termino dispuesto en el art 567, lo procedente es dictar providencia de resolucion de objeciones, aprobacion de inventarios y avaluos y citacion audiencias. Así las cosas, no procedía requerir al liquidador para que rehiciera el inventario de avaluos teniendo en cuenta las observaciones del apoderado del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha catorce (14) de febrero de 2023 (F.475), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la insolvente Mary Navarrate Aunta, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha tres (3) de octubre de 2017 (Fl 114), siendo ello realizar el pago de los honorarios.

TERCERO: De otro lado, comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

CUARTO: Vencido el termino dispuesto en el numeral 2° y cumplido lo ordenado en el numeral 3° del presente proveido retornen las diligencias al despacho para continuar con el tramite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 May 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref.- 110014003051-2019-01141-00

Atendiendo que el designado liquidador, ha manifestado la imposibilidad de aceptar la designación por ejercer la misma dignidad en diversos procesos, se le releva.

Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia que se reseña en el documento adjunto, quien deberá concurrir a posesionarse en los términos del artículo 48.1 del CG del P. **Comuníquesele.**

De otro lado, comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el presente en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 12 3 MAYO 2023

Ref.- 110014003051-2020-00349-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

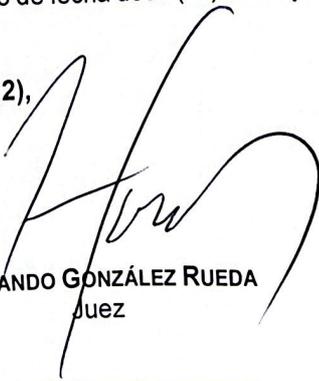
1. **RELEVAR** como curador a la abogada Yesica Andrea López Alarcón.

2. **DESIGNAR** como *curador ad litem*, del demandado Nelson Díaz Barón a la Dra. Liliana Andrea Benavides Rubiano, quien se le puede notificar en la dirección Calle 12 B N° 08 A -03 Oficina 207, de esta ciudad o correo electrónico juridico@contactosycobranza.com. (Telegrama)

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

3.- En suma, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del auto de fecha doce (12) de mayo de 2022 (Fl. 27 c.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>20</u> hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE Secretario |

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref.- 110014003051-2021-00527-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **RELEVAR** como curador al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo.
2. **DESIGNAR** como *curador ad litem*, del demandado Jaime Delgado Ordoñez al Dr. Esteban Salazar Ochoa, quien se le puede notificar en la Calle 94 A No. 13 – 91 Edificio C-14 Of 402 de esta ciudad o al correo electrónico esalazar@consilioabogados.com. (Telegrama)

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE Secretario |

M.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref.- 110014003051-2021-00357 -00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la **parte demandante** con las respectivas constancias.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy

24 MAY 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

M.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref.- 110014003051-2022-00087-00

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

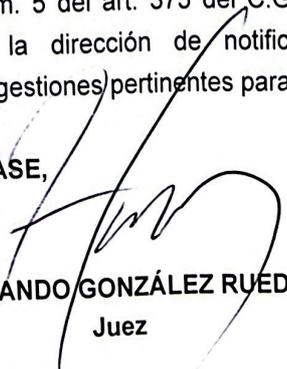
1.- Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de proceso anotación No. 007, conforme trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., visto a folio 47 vto.

2.- Obre en el dossier la inclusión del registro nacional de procesos de pertenencia que obra a folios 75 a 76 del presente cuaderno, para los fines a que haya lugar. Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el num. 7 del art. 48 del C.G.P, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de *usucapión* a la abogada Laura María Valderrama Medrano quien se le puede notificar en la Calle 84 A No. 10 -33 Piso 11 de esta ciudad o al correo electrónico lvalderrama@godoycordoba.com (Telegrama).

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

3. Finalmente, cítese al acreedor Banco Davivienda S.A., de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 375 del C.G.P. Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy

24 MAY 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

M.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, ~~23 MAYO 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2020-00094-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

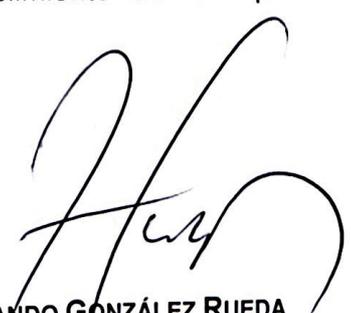
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte acreedora con las respectivas constancias.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 28, hoy 24 MAY 2023

JMO
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

DMG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00846-00

De conformidad con las normas aplicables al trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de la forma en como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en atención a que se dan las condiciones de haberse inscrito la demanda³ y aportado las fotografías de ésta en el inmueble objeto de usucapión⁴. Trascurrido el término allí indicado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de procesal.
2. Téngase en cuenta que el 23 de febrero de 2023 la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda⁵, quien en término propuso excepciones de mérito. Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite de rigor.
3. Se le reconoce personería al abogad **German Esteban López Arrellano** como apoderada de la parte demandada, conforma al poder que obra en el expediente, con base en el cual vienen actuando.
4. Se indica que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los sucesivo las partes están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos

³ Folio 87

⁴ Folio 96

⁵ Folio 95

mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00618-00

De conformidad con las normas aplicables al trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de la forma en como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en atención a que se dan las condiciones de haberse inscrito la demanda¹ y aportado las fotografías de ésta en el inmueble objeto de usucapión².

2. Por otra parte, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se releva como curador *ad litem* al abogado **Armando Enrique Flórez Merlano**³ y con sustento en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional en pro de que se investigue la conducta omisiva para ocupar la curaduría *ad litem*.

3. Desígnese como curador *ad litem* de las personas indeterminadas a la abogada **Diana Milena Jiménez Hurtado**⁴, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica dianamijh@gmail.com. Entéresele por el medio más eficaz.

Prevéngasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

¹ Folio 130

² Folio 126

³ Folio 130 en concordancia con el folio 135

⁴ Actúa como apoderada en el proceso 2023-00412

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

4. Téngase en cuenta que el 16 de diciembre de 2022 la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio la demanda', quien en término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite de rigor.

5. Se le reconoce personería a la abogada **Valeria Montoya Mesa** como apoderada de la parte demandada, conforma al poder que obra en el expediente, con base en el cual vienen actuando.

6. Se indica que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los sucesivos las partes están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

7. Por último, se requiere a la abogada **Valeria Montoya Mesa** para que informe al Despacho las resultas del escrito del derecho de petición que elevó ante la Empresa de Servicios Públicos ENEL, Vanti y Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, según informó en la contestación de la demanda².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL ANTONIA MARIA OVALLE  |

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

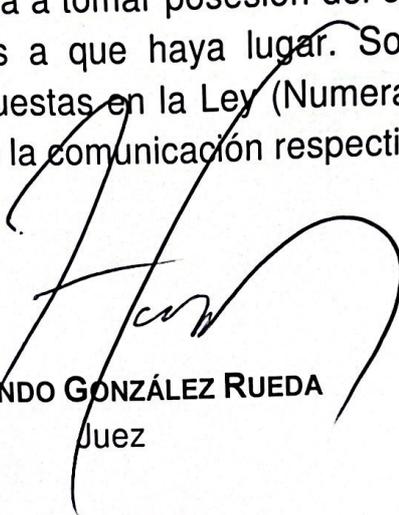
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00190-00

Requíerese al abogado **MARCO ANDRÉS SÁNCHEZ MOLANO**, para que en el término de 10 días proceda a tomar posesión del cargo encomendado y/o realice las manifestaciones a que haya lugar. So pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley (Numeral 7º Artículo 48 del C.G.P.). Por Secretaría envíese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>23</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
|  JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

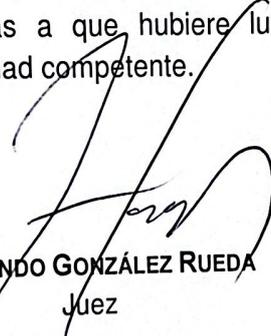
Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2022-00136-00

En atención a haberse excusado de su no aceptación al cargo en nombramiento de amparo de pobreza, se releva del cargo y en su lugar se designa al abogado Diego Armando Bolívar Serrano¹⁶, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica gerencia@bolivarlegalgroup.com y dabs593@hotmail.com.

Prevéngasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

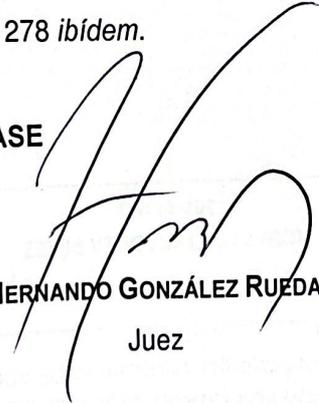
Bogotá D.C., 12 3 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00786-00

Para los efectos legales pertinente, téngase en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones en término.

Por otra parte, en atención a que con las pruebas aportadas de manera documental es suficiente para decidir de fondo el asunto, el Juzgado dispone fijar el presente proceso en la lista que trata el inciso 2 del artículo 120 del C.G.P. e ingresarlo al Despacho para proferir sentencia anticipada, esto último, de conformidad con el artículo 278 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 12 3 MAYO 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-00388-00

A fines de continuar con el trámite correspondiente, con apoyo en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., en consonancia con el artículo 373 *ibídem*, el Despacho decreta:

La inspección judicial sobre el bien materia de litigio. Esta diligencia se practicará de forma presencial a la hora de las 11:00 AM del día 4 del mes Septiembre de 2023.

De ser posible se realizará la audiencia concentrada, por lo cual, las partes, junto con sus apoderados y curadores *ad litem*, deberán comparecer para agotar la etapa de conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio y la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>20</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
| JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

MG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 MAYO 2023

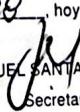
Ref. Rad No.110014003051-2021-00844-00

En atención al memorial que precede, se acepta la renuncia al mandato presentado por el abogado **José Iván Suarez Escamilla** quien venía actuando como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, bajo los presupuestos inmersos en el artículo 76 C.G.P.

Por otra parte, atendiendo a que el proceso ejecutivo ya cuenta con sentencia y liquidación de costas aprobada, se ordena remitir el mismo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>24 MAY 2023</u> |
|  JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario |

DMG